

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00426**, de **Gabriel Tobías Oyola Moreno** contra **Porvenir S.A.**, informando que por auto anterior se inadmitió la presente demanda. Así mismo, se informa que no se subsanó la demanda, y no obran documentos pendientes por incorporar. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



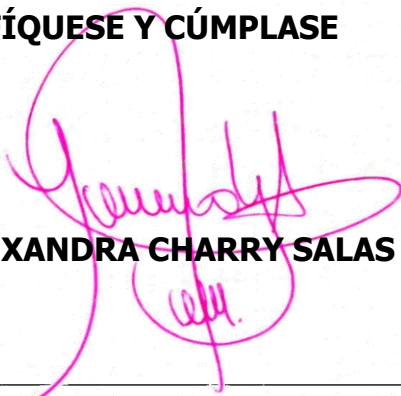
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone, **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiéndole que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY 05/06/2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 069

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00432**, de **Mauricio Guayacundo Chávez** contra **Gómez Cajiao y Asociados S.A.S.**, informando que por auto anterior se inadmitió la presente demanda. Así mismo, se informa que no se subsanó la demanda, y no obran documentos pendientes por incorporar. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



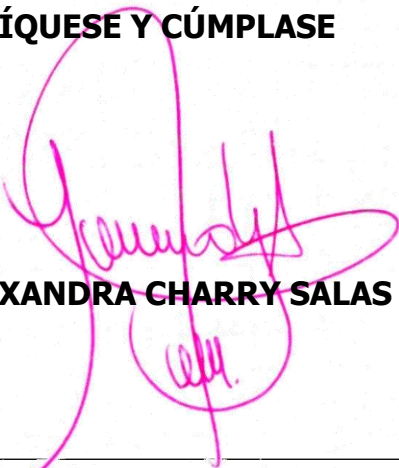
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone, **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiendo que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>05/06/2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>069</u> EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00460**, de **Luis Orlando García Ramírez** contra la **UGPP**, informando que por auto anterior se inadmitió la presente demanda. Así mismo, se informa que no se subsanó la demanda, y no obran documentos pendientes por incorporar. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



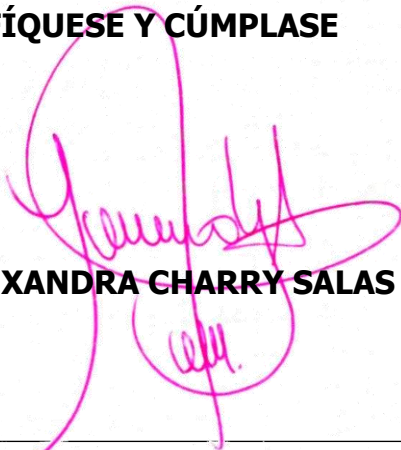
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone a **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiéndole que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ERBC

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 05/06/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 069

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2021-00463**, de **Hernando Ladino Buitrago** contra **María Judith García de Pinilla**, informando que por auto anterior se requirió al ejecutante para que subsanara las falencias anotadas, sin que hubiese contestado el requerimiento, y no obran documentos pendientes por incorporar. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



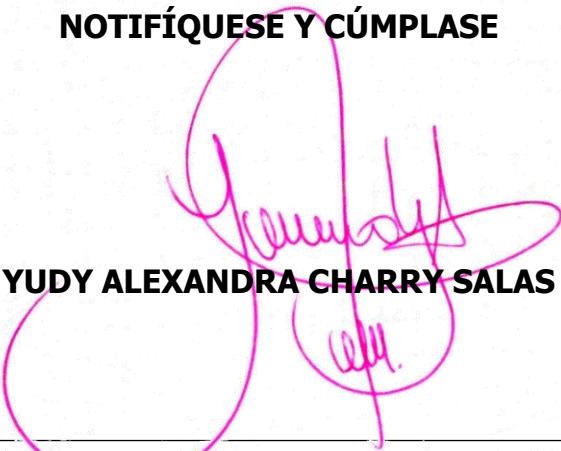
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiendo que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 05/06/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 069

EL SECRETARIO, _

